Fondo Ania-F2i

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SOSTENIBILIDAD *con arreglo al art. 10 del Reglamento (UE) 2019/2088*

a) Síntesis

El Fondo ANIA-F2i (en lo sucesivo, también denominado «el Fondo») es un producto contemplado en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2088/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (también conocido como «Reglamento SFDR», por sus siglas en inglés).

Por tanto, el Fondo ANIA F2i no se limita a integrar el riesgo de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones relativo a las inversiones, sino que, a pesar de no tener un objetivo de desarrollo sostenible, promueve algunas características ambientales y sociales y, en particular: la reducción de los efectos del cambio climático, la prevención y reducción de la contaminación, la ausencia de discriminación y la seguridad en el trabajo.

Los riesgos en materia de ESG y la supervisión de los indicadores de sostenibilidad que permiten valorar las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo y las prácticas de buena gobernanza de las sociedades participadas constituyen una parte integrante de la estrategia del Fondo tanto en la fase de inversión como en la de gestión de las inversiones de la cartera.

En lo relativo a la fase de inversión, la estrategia del Fondo prevé la adopción de medidas, definidas en la Política en materia de ESG (criterios ambientales, sociales y de gobernanza) de F2i, con el fin de: (i) excluir antes que nada aquellas inversiones en sectores que puedan considerarse como antiéticos o con un impacto negativo excesivo sobre los factores de sostenibilidad (*negative screening*); (ii) valorar la adopción de criterios positivos a través de la focalización, durante la fase de exploración, en sectores y en inversiones que sean coherentes con las características ambientales y sociales promovidas por el producto financiero (*positive screening*); y (iii) valorar el activo objetivo en lo relativo a los criterios ESG al término de las actividades de diligencia debida pertinentes («la calificación ESG»). Si se desease realizar la inversión en un activo para el cual, a pesar de haber superado el cribado negativo (*negative screening*) y positivo (*positive screening*), se observasen riesgos significativos de sostenibilidad, con el fin de reducir tales riesgos, el Comité de ESG propondrá —en un plazo de seis meses de la adquisición— un «Plan de Acción», que será definido al detalle, aprobado y puesto en marcha por la participada en cuestión, con la finalidad de subsanar gradualmente las lagunas que puedan observarse desde el punto de vista de los aspectos ESG.

De cara a la supervisión del desempeño en materia de ESG de las sociedades presentes en su cartera, F2i utiliza datos primarios recogidos directamente de las sociedades gestionadas por el Fondo con periodicidad anual a través de una plantilla (*reporting package*) desarrollada con arreglo a las principales normas de contabilidad internacionales en materia de sostenibilidad. Los datos recibidos

son analizados y controlados por la Unidad Organizativa de Sostenibilidad ESG, con la ayuda de un proveedor externo. Además, con el fin de promover la mejora continua del desempeño en materia de ESG y la difusión de buenas prácticas de sostenibilidad, F2i SGR lleva a cabo un diálogo y acciones específicas de colaboración con las sociedades participadas del Fondo.